



Donaciones con fines culturales

Descripción de principales aspectos y problemas detectados.

Autor

Juan Pablo Cavada Herrera

Email: jcavada@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3905

N° SUP: 148003

Elaborado para la Comisión de Cultura, Arte y Comunicaciones, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Resumen

La Ley de Donaciones con Fines Culturales ("Ley Valdés") incentiva tributariamente a quienes donen dinero o especies para financiar la ejecución de un proyecto cultural previamente presentado por el beneficiario al Comité Calificador de Donaciones Privadas. Esta ley es una de al menos 12 leyes sobre donaciones con beneficios tributarios.

En síntesis, el beneficio tributario consiste en un descuento de impuestos para el donante, como crédito tributario y/o como gasto tributario, dependiendo de quien sea el donante.

Dicho beneficio consiste en poder rebajar la donación, del Impuesto a la Renta de Primera Categoría de empresas que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, aunque tengan pérdida tributaria; del Impuesto Global Complementario, aunque contribuyente no lleve contabilidad completa; del Impuesto Único de Segunda Categoría; del Impuesto a la Herencia; y del Impuesto Adicional.

Estos beneficios consisten en que el donante puede descontar el 50% de la donación, de la base imponible del Impuesto a la Renta, y a la vez, el restante 50%, puede descontarlo directamente del Impuesto a la Renta a pagar, todo ello, con un límite de 2% de la base imponible del Impuesto a la Renta, o de 20.000 UTM, o de 5% de la Renta Líquida Imponible, y de entre ellos, el que fuere menor.

Los contribuyentes de primera categoría tienen derecho a ambos descuentos. Los demás contribuyentes solo tienen derecho al crédito.

Para el donatario, por su parte, se trata de un ingreso no gravado con Impuesto a la Renta y que no se declara por este concepto, y exento de Impuesto a las Donaciones. Para donante y donatario, es una donación exenta del trámite de Insinuación de las donaciones.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y ASIDES, identificaron en 2017 diversos problemas relacionados con las donaciones con fines sociales, especialmente en el contexto cultural: Desigualdad en el acceso al financiamiento, Falta de motivación filantrópica real, Concentración de donaciones, Capacidades limitadas de los beneficiarios, Fallas en la articulación institucional, Problemas en la difusión y comprensión de la ley, Limitaciones del banco de proyectos, Baja participación de personas naturales como donantes, Problemas operativos y administrativos e Impacto social poco medido.

I. Introducción

El presente Informe explica resumidamente los principales aspectos de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, también conocida como "Ley Valdés".

La Ley de Donaciones con Fines Culturales está contenida en el artículo 8° de la Ley N° 18.985, de 1990, que Establece Normas sobre Reforma Tributaria, y establece un beneficio tributario que incentiva la participación de los privados (personas naturales o jurídicas), en el financiamiento de proyectos culturales.

Dicho beneficio consiste en poder rebajar la donación: a) del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, por empresas que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, incluso cuando tengan pérdidas tributarias en el ejercicio; b) del Impuesto Global Complementario, incluso si el contribuyente no lleva contabilidad completa; c) del Impuesto Único de Segunda Categoría; d) con cargo al Impuesto a la Herencia; y e) del Impuesto Adicional.

De la Ley N° 18.985, puede inferirse un ciclo en la gestión del Proyecto, que contiene varios procesos que deben desarrollarse secuencialmente, debiendo cumplirse todas sus etapas para acogerse a los beneficios tributarios de esta ley.

En lo que sigue de este documento se resumen los aspectos prácticos más relevantes de la Ley N° 18.985, en concordancia con las diversas interpretaciones administrativas de la materia, emitidas por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Adicionalmente se señalan los principales problemas detectados en torno a las Donaciones de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, contenidos en el "Estudio de evaluación de la Ley de Donaciones con Fines Culturales", del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y Asesorías Integrales para el Desarrollo Social (ASIDES, 2017).

Se hace presente que el tema que aborda este informe y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis de Asesoría Técnica Parlamentaria y por los plazos e información disponibles. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. El destacado y lo traducido es nuestro.

II. Ciclo de Gestión del Proyecto

Para obtener los beneficios de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, un proyecto debe cumplir con las siguientes etapas (Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, 2017):

- a) Un beneficiario debe elaborar un proyecto.
- b) El proyecto debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley.
- c) El beneficiario debe presentar el proyecto ante el Comité Calificador de Donaciones Privadas, instancia que aprueba o rechaza el proyecto al beneficiario.
- d) El Comité Calificador de Donaciones Privadas emite un Certificado que acredita la aprobación del proyecto.

- e) El beneficiario debe tomar contacto con donantes privados, ya sean empresas o personas naturales.
- f) Los donantes realizan donaciones en dinero o en especies.
- g) El beneficiario, al recibir las donaciones, debe entregar al donante un Certificado que acredita la donación.
- h) El donante debe presentar el Certificado que acredita la donación junto a su declaración de Impuestos Anuales a la Renta, ante el SII, en abril de cada año, para obtener los beneficios tributarios que otorga la ley.
- i) El beneficiario debe ejecutar el proyecto con las donaciones.
- j) Durante los tres primeros meses de cada año el beneficiario tiene obligación de presentar ante el SII el Formulario N° 1828¹ (SII:2023).

A continuación, se describen los aspectos que se estiman más relevantes, del beneficio tributario establecido por la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

1. Quién puede ser donante con beneficio tributario (Artículo 1° n° 2, Ley de Donaciones con Fines Culturales)

Los contribuyentes que pueden obtener el beneficio de la Ley de Donaciones con Fines Culturales son los siguientes:

- a) Contribuyentes afectos al Impuesto a la Renta de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta (empresas), que acrediten rentas mediante contabilidad completa.
- b) Contribuyentes de Impuesto Único de Segunda Categoría (trabajadores dependientes) y de Impuesto Global Complementario (trabajadores independientes en general).
- c) Contribuyentes del Impuesto Adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta obligados a declarar anualmente sus rentas y los accionistas a que se refiere el artículo 58 n° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (inversionistas residentes fuera de Chile en general).
- d) Contribuyentes de Impuesto a las Asignaciones por Causa de Muerte de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones (futuros herederos).

2. Quién no puede ser donante con beneficio tributario

Pueden ser donantes, pero sin beneficio tributario, los siguientes (Artículo 1° n° 2, Ley de Donaciones con Fines Culturales), las empresas del Estado, o aquellas en que el Estado, sus organismos o empresas y las municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

¹ "Declaración Jurada Anual de estado de ingresos y usos de donaciones recibidas, conforme a la Ley N° 19.712, sobre donaciones deportivas y Ley N° 19.885, sobre donaciones con fines sociales y Artículo 8° de la Ley 18.985 (modificada por la Ley 20.675), sobre donaciones con fines culturales".

3. Incompatibilidad con otros beneficios

Este beneficio es incompatible con las donaciones del artículo 69 de la Ley N° 18.681, sobre normas complementarias de administración financiera (Artículo 15, Ley de Donaciones con Fines Culturales).

4. Quién puede ser donatario con beneficio tributario (Artículo 1° n° 1, Ley de Donaciones con Fines Culturales)

Las siguientes entidades pueden recibir la donación que genera el beneficio:

- a) Las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado.
- b) Las bibliotecas abiertas al público en general o a las entidades que las administran.
- c) Las corporaciones y fundaciones o entidades sin fines de lucro.
- d) Las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la Ley N°19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.
- e) Las organizaciones de interés público reguladas por la Ley N° 20.500, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.
- f) Los museos estatales y municipales pueden ser beneficiarios, así como los museos privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persiguen fines de lucro.
- g) El Consejo de Monumentos Nacionales y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- h) Los municipios y los demás órganos del Estado que administren bienes nacionales de uso público, en aquellos casos que el proyecto tenga como objeto restaurar y conservar zonas típicas y zonas de conservación histórica.
- i) Propietarios de inmuebles declarados Monumento Nacional, en cualquiera de las categorías contempladas en la Ley N° 17.288.
- j) Propietarios de inmuebles ubicados en zonas, sectores o sitios publicados en la Lista del Patrimonio Mundial que elabora el Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- k) Los Propietarios de inmuebles ubicados en zonas de conservación histórica, contemplados en el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sean estos públicos o privados,

Además, el artículo 4° de la Ley N° 19.896, que Establece Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, permite a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos, aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan; por regla general, previa autorización del Ministerio de Hacienda, salvo las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, aquellas cuyo valor o monto no exceda al equivalente en moneda nacional de 250 unidades tributarias mensuales al momento del ofrecimiento y las que recaigan sobre bienes sujetos a próximo deterioro o descomposición.

5. Proyecto

La ley define en su artículo 1° n° 4, que debe entenderse por un proyecto que se desee acoger a esta ley, como:

El Proyecto: el plan o programa de actividades específicas culturales o artísticas que el o los beneficiarios se proponen realizar dentro de un tiempo determinado. El proyecto puede referirse a la totalidad de las actividades que el o los beneficiarios desarrollarán en ese período, en cuyo caso se denominará Proyecto General, o bien sólo a alguna o algunas de ellas, tomando el nombre de Proyecto Particular.

Para que el proyecto sea acogido a la Ley N° 18.985, debe cumplirse con una tramitación descrita detalladamente en el Reglamento de la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales², que regula diversas materias³, entre las cuales cabe destacar, la tramitación del Proyecto mediante un Portal Electrónico; el proceso de admisión, aprobación o rechazo del proyecto; la incorporación de un Proyecto en el banco de proyectos aprobados, la recepción de donaciones, el Certificado de Donación, las donaciones en especie, la identificación del o de los donantes y de las donaciones recibidas, etc.

A continuación, se señalan algunos aspectos que se estiman relevantes, de estas materias.

a) **Retribución cultural** (Artículos 9 n° 5, y 10, Ley de Donaciones con Fines Culturales y Artículo 32 del Reglamento)

Todos los proyectos que se presenten en el marco de la Ley de Donaciones con Fines Culturales deben comprender algún beneficio a la comunidad en general, propuesta por el mismo interesado, de acuerdo con las bases establecidas en dicha ley, en retribución al descuento tributario que se genera en el financiamiento del proyecto. Esta retribución es fijada por el Comité al evaluar el proyecto, según el significado o transcendencia del proyecto para la cultura, el arte o el patrimonio, y en atención al monto del financiamiento que se solicita acoger a la ley (Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, 2017:24).

El proyecto que ocasiona el beneficio tributario debe decir explícitamente que la asistencia será gratuita, siempre que se incluya la realización de espectáculos o exposiciones (Artículo 10, a), Ley de Donaciones con Fines Culturales, y Artículo 32 del Reglamento)

² Decreto N° 71 de 2014, Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento para la Ejecución de lo Dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 18.985 sobre Donaciones con Fines Culturales, modificado por la Ley N° 20.675.

³ Objeto del Proyecto, Definiciones de la ley y del Reglamento, el Comité Calificador de Donaciones Culturales (Funciones, Integración, Duración y permanencia de los integrantes del Comité, Presidencia del Comité, sesiones), Criterios de evaluación de proyectos, Comités Regionales, Secretaría Ejecutiva del Comité, Procedimiento de Calificación de Proyectos y tramitación mediante un Portal Electrónico, Admisión de beneficiarios para la presentación de proyectos, Presentación de proyectos, Análisis del Proyecto por Secretaría Ejecutiva, Calificación del Comité, Aprobación del proyecto, Rechazo del proyecto, Incorporación en el banco de proyectos aprobados, Inicio del período de ejecución, Modificación de un proyecto, Desistimiento, Recepción de donaciones, Certificado de Donación, Donaciones en especie; Información de los beneficiarios sobre ingresos provenientes de las donaciones, y uso detallado de los recursos recibidos, identificación del o de los donantes y de las donaciones recibidas; y especificaciones de uso de la donación; Informes al Comité, Retribución cultural a la comunidad, Donantes, Prestaciones y Reconocimiento.

b) Prohibiciones para el donatario (Artículo 9, n° 3, Ley de Donaciones con Fines Culturales, y Artículo 32 del Reglamento)

La ley prohíbe enajenar los bienes corporales muebles adquiridos, creados o producidos con donaciones recibidas para un proyecto antes, hasta después de 2 años contados desde su adquisición.

Los inmuebles no pueden ser enajenados sino hasta después de 5 años.

El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a otros proyectos del beneficiario.

En el caso de los inmuebles, el dinero que se obtenga por su enajenación debe dedicarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces que deben destinarse permanentemente al cumplimiento de las actividades del beneficiario. Estos inmuebles estarán también sujetos a las normas del artículo 9 n° 3 de la Ley de Donaciones Culturales.

En las escrituras públicas donde conste la adquisición de inmuebles pagados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones acogidas a esta ley, debe expresarse dicha circunstancia (artículo 9 n° 3 de la Ley de Donaciones Culturales).

6. Comité Calificador de Donaciones Privadas (Artículo 1, n° 3, Ley de Donaciones con Fines Culturales, y Artículos 3 y ss. del Reglamento)

La ley crea un Comité Calificador de Donaciones Privadas, cuya función es evaluar los proyectos, verificando que cada proyecto presentado sea efectivamente cultural y que además cumpla con toda la normativa vigente (Artículo 1, n° 3 de la Ley de Donaciones Sociales). Tiene un plazo máximo de 60 días hábiles para responder desde la fecha recepción de este, pudiendo aprobarlo o rechazarlo (Artículos 17 y 20 del Reglamento):

- Si el proyecto es aprobado el Comité Calificador de Donaciones Privadas emite un certificado, facultando a la institución que presenta el proyecto para recibir donaciones, las que estarán acogidas a la Ley de Donaciones con Fines Culturales (Artículo 21 del Reglamento).
- Si el proyecto es rechazado, el Comité Calificador de Donaciones Privadas puede solicitar modificaciones. Una vez realizadas, el beneficiario puede volver a presentar el proyecto, teniendo el Comité 60 días hábiles para responder, desde la fecha de recepción de las modificaciones (Artículo 22 del Reglamento).

El Comité Calificador de Donaciones Privadas está integrado por (Artículo 4 del Reglamento):

- El Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o su representante⁴,
- Un representante del Ministro de Hacienda,
- Un representante del Senado designado por los dos tercios de los senadores en ejercicio,

⁴ Se hace presente que el CNCA se transformó en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, pero el Reglamento para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley n° 18.985 sobre donaciones con fines culturales, modificado por la Ley N° 20.675, no ha sido modificado en tal sentido, manteniéndose con el mismo texto desde 2014.

- Un representante de la Cámara de Diputados designado por los dos tercios de los diputados en ejercicio,
- Un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio,
- Dos representantes de las organizaciones culturales, artísticas, de urbanismo o arquitectura y patrimoniales, y
- Por una persona natural que haya sido galardonada con el Premio Nacional de Artes Plásticas, de Artes Musicales, de Artes de la Representación o de Literatura.

El Comité Calificador de Donaciones Privadas es presidido por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio o su representante, quien tendrá voto dirimente en caso de empate (Artículo 6 del Reglamento).

El Comité podrá delegar sus funciones en Comités Regionales (Artículo 11 del Reglamento).

7. Incorporación al banco de proyectos aprobados y Certificado de donatario

El Comité Calificador de Donaciones Privadas, al aprobar un proyecto para que sea acogido a Ley de Donaciones Privadas, emite un Certificado de Aprobación, e incorpora el Proyecto al Banco de Proyectos Aprobados. Junto con la emisión del Certificado de Aprobación, un resumen del proyecto será incorporado en un banco de proyectos aprobados, con el consentimiento del beneficiario (Artículo 23 del Reglamento).

En dicho banco se consignará la siguiente información para cada proyecto, que se mantendrá a disposición del público general:

- Título del proyecto;
- Nombre y naturaleza jurídica del beneficiario;
- Breve descripción del proyecto;
- Tipo de proyecto, ya sea funcionamiento, infraestructura, equipamiento, actividad y/o patrimonio:
 - Si se trata de un proyecto de actividad, debe señalarse si se trata de edición de libros, producción audiovisual, espectáculos, creaciones artísticas, exposiciones, festivales, conferencias, investigaciones, talleres o gestión cultural, entre otros;
 - En caso de tratarse de un proyecto de patrimonio cultural, debe señalarse si se trata de un anteproyecto o proyecto de conservación, restauración, reconstrucción o puesta en valor del patrimonio.
- Ámbito artístico-cultural del proyecto, ya sea teatro, música, danza, artes circenses, cine, fotografía, artes visuales, artesanía, diseño, arquitectura, nuevos medios, multidisciplinario, entre otros, cuando corresponda;
- Lugar geográfico de ejecución del proyecto (país, región o regiones);
- Monto aprobado para el proyecto;
- Público objetivo o destinatarios del proyecto, cuando corresponda; y,
- Estado del proyecto.

8. Banco de Proyectos aprobados (Artículo 23 del Reglamento)

El Banco de Proyectos Aprobados es un registro en el cual se van agregando los proyectos ya aprobados por el Comité Calificador de Donaciones Culturales, con la finalidad que los donantes interesados en aportar a la cultura cuenten con una vitrina donde encontrar iniciativas de su interés.

Para figurar en este registro, el beneficiario debe autorizar a la Secretaría Ejecutiva del Comité al momento de presentar el proyecto.

Este banco de proyectos se encuentra en <https://donaciones.cultura.gob.cl/>, donde se publica y actualiza constantemente la información general de los proyectos y de los beneficiarios, permitiendo poner en contacto a los gestores de proyectos con posibles donantes en todo el país.

9. Donación

Las donaciones pueden ser en dinero o en especie, pero los contribuyentes de Impuesto Adicional sólo pueden donar en dinero (Artículo 6 de la Ley de Donaciones con Fines Culturales), mientras que los contribuyentes de los impuestos de Primera Categoría, Global Complementario, y de Herencias, además pueden donar en especie (Artículo 14 de la Ley con Fines Culturales y 29 del Reglamento).

En caso de que el donante sea un contribuyente del impuesto de primera categoría, o de Impuesto Global Complementario, que determinen su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, el valor de las especies estará constituido por su costo para los efectos de dicha ley, y su transferencia debe registrarse y documentarse en la forma que establezca el SII mediante resolución (Artículo 14, Ley de Donaciones con Fines Culturales).

Los demás contribuyentes que pueden donar en especies determinarán el valor de éstas según las normas de valoración de bienes contenidas en la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. No obstante, cuando dicha ley no establezca métodos de valorización para bienes específicos, el beneficiario debe contar con un informe de peritos independientes, cuyo costo será de su cargo y no formará parte de la donación (Artículo 14, Ley de Donaciones con Fines Culturales).

Las especies donadas no formarán parte del costo de los bienes del activo de los donatarios que determinen sus rentas efectivas según contabilidad completa, durante la ejecución del proyecto. Adicionalmente, en el caso de la donación de especies que deban formar parte del activo fijo de los donatarios, durante el plazo de ejecución del proyecto, estos no pueden deducir suma alguna por concepto de depreciación (Artículo 14, Ley con Fines Culturales).

A las donaciones en especies que se hagan bajo la Ley de Donaciones con Fines Culturales, no les serán aplicables aquellas disposiciones de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y su Reglamento, que obligan a la determinación de un crédito fiscal proporcional cuando existan operaciones exentas o no gravadas (Artículo 14, Ley de Donaciones con Fines Culturales).

10. Certificado que acredita la donación

El donatario que reciba una donación debe emitir un Certificado de Donación al donante (Certificado n° 40 del SII) que acredite haber recibido materialmente la donación por parte del donante, enviando una copia al Comité. Este certificado se emitirá para cada donación recibida, preferentemente en formato electrónico, y debe cumplir con los requisitos que el SII determine, resguardando las normas relativas a la reserva tributaria (Artículo 28 del Reglamento)⁵.

No puede emitirse este certificado mientras la donación no haya sido recibida por el beneficiario (Artículo 28 del Reglamento).

Este documento debe indicar claramente la fecha de donación, los datos del donante, los datos del proyecto y el monto recibido. La copia, denominada “3ª Copia: Comité Calificador de Donaciones Culturales”, debe remitirse físicamente, antes de 30 días desde su emisión, a la Secretaría Ejecutiva del Comité (Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, 2017:32).

11. Obligaciones del Beneficiario

Una vez que el Proyecto del Beneficiario ha sido aprobado, este tiene las siguientes obligaciones (Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, 2017:32 y ss):

a) Con el donante:

Cada vez que se recibe una donación para financiar el proyecto aprobado, debe entregar un Certificado de Donación (Certificado n° 40 del SII) al donante. Este documento debe indicar claramente la fecha de donación, los datos del donante, los datos del proyecto y el monto recibido.

⁵ Las resoluciones [N°94 del 11 de agosto de 2021](#) y [N°101 del 27 de octubre de 2022](#), ambas emitidas por el SII, disponen que la emisión y registro de certificados de donación se debe realizar únicamente por medio de la página Web del Comité de Donaciones Culturales, sin que se acepten certificados físicos.

Luego, la Declaración Jurada N°1956, de acuerdo a la Resolución [N°95 del 31 de agosto 2023](#) del SII, desde el año 2024, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de la Secretaría Ejecutiva del Comité Calificador de Donaciones con Fines Culturales, informa al SII (dentro del mes de marzo y, antes del 29 de dicho mes), las donaciones que fueron declaradas haber sido recibidas durante el año 2024 por los beneficiarios de la ley de Donaciones Culturales. Esta información es fundamental para que el SII verifique y confiera a los donantes los beneficios tributarios establecidos en la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

PROTOCOLO:

El Comité de Donaciones Culturales formula un Protocolo para las solicitudes de emisión de certificados online: [Protocolo Emisión Online Certificado n°40 de la Ley de Donaciones Culturales](#)

Para activar el menú de emisión de certificados de donación n°40 de forma online, los beneficiarios/donatarios deben remitir al correo electrónico donaciones@cultura.gob.cl la siguiente documentación:

1. Solicitud emisión online certificado n°40. Descargue [aquí](#).
2. Declaración Jurada simple de anulación Certificados papel sin uso, si corresponde. Descargue [aquí](#)

Al presentar éste documento «DECLARACIÓN JURADA SIMPLE EMISIÓN ONLINE CERTIFICADOS N°40», otorga y faculta la emisión de certificados de donación online para todos los proyectos aprobados y vigentes (activos) que la entidad tenga en la base de datos del Ministerio.

b) Con la Secretaría Técnica de Comité Calificador de Donaciones Privadas

- Entregar copia de todos los certificados que acreditan donación, emitidos, antes de los 30 días de su emisión. La copia, denominada “3ª Copia: Comité Calificador de Donaciones Culturales”, debe remitirse físicamente, antes de 30 días desde su emisión, a la Secretaría Ejecutiva del Comité.
- Dar aviso al comité de la fecha de inicio de ejecución del proyecto dentro de los doce meses siguientes a la dictación de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que aprueba el proyecto. Asimismo, el inicio del proyecto propiamente tal debe verificarse dentro de los doce meses siguientes de aprobado el proyecto.
- Informar al Comité, cada año, acerca del estado de avance del proyecto y del resultado de su ejecución, en el formato que este disponga para tales efectos. Entregar la información que el Comité Calificador de Donaciones Culturales estime necesaria para verificar el cumplimiento de las retribuciones culturales.
- Toda vez que un beneficiario tome la decisión de no continuar con un proyecto aprobado, debe informar al comité a través del Formulario de Desistimiento.

c) Con el Servicio de Impuestos Internos

En el primer trimestre de cada año debe informar vía *Internet*, mediante el Formulario N° 1828 denominado “Declaración Jurada sobre Donaciones”, acerca de todos los donantes con su RUT, domicilio, n° de certificado, fecha y cantidad de la donación.

d) Otras

- Cumplir con la retribución cultural a la comunidad que exige la ley y comprometida en el proyecto aprobado (Artículo 10 de la Ley de Donaciones con Fines Culturales y Artículo 32 del Reglamento).
- Mencionar la Ley de Donaciones con Fines Culturales en las mismas condiciones en que se menciona al beneficiario y/o al o a los donantes, en todos los productos generados y en los elementos de difusión del proyecto. Para cumplir con esta condición se debe utilizar el logo y la tipografía disponible en la página web donacionesculturales.gob.cl (Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, 2017:32).
- No realizar, por sí o por terceros relacionados o contratados, prestaciones en favor del o los donantes o las otras personas consideradas en el artículo 11 de la Ley N° 19.885, que Incentiva y Norma el Buen Uso de Donaciones que Dan Origen a Beneficios Tributarios y los Extiende a Otros Fines Sociales y Públicos, que superen el 10% del monto donado (Artículo 8, n° 3, Ley de Donaciones con Fines Culturales, y Artículo 34 del Reglamento).

12. Destino de las donaciones

La donación debe tener por objeto financiar el proyecto a desarrollar por el donatario aprobado por el Comité Calificador de Donaciones Privadas, esto es, para la adquisición de bienes corporales para las actividades del donatario, pagos para realizar el proyecto y financiamiento de la institución donataria (Artículos 7 a 10 de la Ley de Donaciones con Fines Culturales).

El Proyecto, a su vez, debe estar destinado a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio, tales como construcción o habilitación de infraestructura incluyendo la patrimonial, exposiciones de pintura, fotografía, escultura, obras de teatro, música, danza, ediciones de libros, producciones audiovisuales, seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación o en general cualquier actividad afín cuyo carácter cultural o patrimonial sea calificado de esta manera por el Comité. En todo caso, el proyecto debe encontrarse abierto al público en general (Artículo 8 del Reglamento).

Asimismo, serán considerados al momento de la calificación los impactos del proyecto a nivel nacional, regional o comunal, especialmente los impactos específicos de la retribución cultural a la comunidad en personas o instituciones de comunas de escasos recursos (Artículo 8 del Reglamento).

13. Forma de acreditar las donaciones

Como se señaló, la institución que percibe la donación debe entregar un certificado impreso al donante, numerado correlativamente, timbrado y registrado por el SII, individualizando completamente al donante y donatario, el monto y fecha, llevando impresa una referencia al artículo 8 de la Ley N° 18.985, el destino de la donación, número y fecha de la resolución del Comité con la aprobación de la donación.

14. Efectos tributarios de las donaciones

En síntesis, el beneficio tributario consiste en un descuento de impuestos para el donante, como crédito tributario y/o como gasto tributario, dependiendo de quien sea el donante.

- Crédito Tributario es la cantidad que se resta del monto total de los impuestos a pagar. Como se verá, las empresas que donan a proyectos aprobados por el Comité Calificador de Donaciones Culturales tienen derecho a restar el 50% del monto donado al impuesto que deben pagar
- Gasto tributario es un desembolso en que incurre una empresa para generar su renta, denominados “gastos necesarios para producir la renta”. En caso de los contribuyentes de primera categoría cuando se acogen a la franquicia tributaria, el 50% de lo donado lo pueden deducir como gasto. Los demás tipos de contribuyentes solo tienen derecho al crédito.

A continuación, se detalla el beneficio tributario en cada caso y sus límites, dependiendo de quien sea el donante.

a) Empresas

Son contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, siempre que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa. Estos contribuyentes pueden efectuar donaciones incluso cuando tengan pérdidas tributarias en el ejercicio.

- Beneficios tributarios

Pueden donar en dinero y en especies y tendrán derecho a un crédito del 50% del monto total de las donaciones.

La parte de la donación que no pueda ser imputada como crédito, podrá rebajarse como gasto hasta el monto de la renta líquida imponible del ejercicio en que se efectuó la donación.

Las empresas con pérdidas sólo pueden acogerse al beneficio de la reducción del gasto.

- Límites

El monto del crédito no puede exceder el 2% de la renta líquida imponible, ni puede ser mayor a 20.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

En el caso de las empresas con pérdidas, solo pueden acogerse al beneficio hasta el monto de la renta líquida imponible hasta en los dos ejercicios siguientes a aquel en que se realizó la donación.

b) Trabajadores independientes

Son contribuyentes afectos a Impuesto Global Complementario, incluso si no llevan contabilidad completa.

- Beneficios tributarios

Pueden donar en dinero y en especies y tendrán derecho a un crédito del 50% del monto total de las donaciones.

- Límites

Estos contribuyentes no tienen límite específico al crédito de la donación.

c) Trabajadores dependientes

Son contribuyentes afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría.

- Beneficios tributarios

Pueden efectuar donaciones en dinero, ya sea directamente o mediante descuentos por planilla acordados con sus empleadores. En ambos casos el empleador hará la imputación del crédito del 50% contra la retención del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la donación.

- Límites

El monto del crédito a imputar en cada período de pago de remuneraciones no podrá exceder el equivalente a 13 UTM.

d) Personas naturales

Son Personas naturales que pueden donar con cargo al Impuesto a la Herencia, así como las sucesiones hereditarias.

- Beneficios Tributarios

Pueden donar en dinero y en especies y tendrán derecho a que el 50% del monto donado pueda ser imputado como crédito al pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte de la Ley n° 16.271, que grave a los herederos o legatarios del donante al tiempo de su fallecimiento, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre la donación y el fallecimiento. En el caso de que sea la sucesión hereditaria quien haga la donación, esta debe ser dentro de los tres años después del fallecimiento.

- Límites

El beneficio tributario no puede exceder el 40% del monto total del impuesto de herencia a pagar.

e) Extranjeros con inversiones o actividades empresariales en Chile

Son contribuyentes del Impuesto Adicional obligados a declarar anualmente sus rentas y los accionistas a que se refiere el número 2, del artículo 58, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Beneficios tributarios

Pueden efectuar donaciones en dinero y tendrán derecho a un crédito equivalente a un 35% del monto de la donación.

- Límites

El monto del crédito no puede exceder el 2% de la renta imponible anual, ni puede ser mayor a 20.000 UTM.

En cada retención el monto del crédito no podrá ser superior al 2% de la base sobre la cual esta deba practicarse o de 1.667 UTM.

f) Límite Global Absoluto

Además de los límites numéricos y porcentuales señalados, existe un límite general a las donaciones, denominado Límite Global Absoluto, establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

Dicha norma dispone que el conjunto de las donaciones efectuadas tiene los siguientes límites:

i. Contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Para diversos fines, incluyendo el caso de la donación con fines culturales, tendrán como límite global absoluto el 5% de la renta líquida imponible, límite que se aplicará, sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de Primera Categoría, o en un gasto.

Para la determinación de este límite se deducirán de la renta líquida imponible las donaciones a:

- Corporaciones o fundaciones constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que tengan por finalidad de acuerdo al objeto establecido en sus estatutos que la regulan como en su actividad real, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad, incorporadas al registro que establece el artículo 5° de la Ley N° 19.885.
- Establecimientos educacionales que tengan proyectos destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, para sus alumnos y, o apoderados.

ii. Contribuyentes afectos al impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que efectúen donaciones irrevocables de largo plazo a las instituciones señaladas en el punto precedente o al Fondo Mixto de Apoyo Social (artículo 3° de la Ley N° 19.885)

- hasta 1,6 por mil de su capital propio tributario, con un máximo de 14.000 UTM, cualquiera sea la renta imponible del ejercicio respectivo o cuando tengan pérdidas.

En tal caso, si en alguno de los ejercicios correspondiente a la duración de la donación, el contribuyente registra una renta líquida imponible tal, que el 5% de ella sea inferior al monto de las cuotas de dicha donación que han vencido y han sido pagadas en el ejercicio, el contribuyente no tendrá derecho al crédito tributario por las cuotas indicadas, pero podrá deducirlas totalmente como gasto aceptado. Las donaciones a que se refiere esta norma son aquéllas en que la donación se efectúa irrevocablemente mediante una escritura pública, no sujeta a modo o condición, estableciendo pagos futuros en cuotas anuales y fijas, expresadas en unidades de fomento y por períodos no inferiores a cuatro ejercicios comerciales.

iii. Contribuyentes del Impuesto Global Complementario (que determinen sus rentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y los trabajadores dependientes)

El Límite global absoluto será el 20% de su renta imponible, o 320 UTM, si este monto fuera inferior a dicho porcentaje.

Las donaciones que excedan dicho límite quedarán igualmente liberadas del trámite de la insinuación.

Los límites a las donaciones, señalados en la Ley N° 19.885, priman sobre otras leyes que otorguen algún tipo de beneficio tributario a los donantes.

15. Excedentes o excesos de crédito tributario

Dependiendo del monto del Impuesto a la Renta devengado por el contribuyente, puede ocurrir que su crédito tributario, por esta donación, exceda de los límites señalados. En este caso los remanentes o excesos de este crédito no pueden ser utilizados en los periodos siguientes.

16. Orden de aplicación o imputación del crédito tributario por donación

Este crédito tributario se aplica a continuación del crédito por contribuciones de bienes raíces y del crédito por rentas de fondos mutuos (SII, sf-2).

17. Situación de las donaciones frente a los artículos 21 y 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

La parte de la donación que constituye un crédito contra el impuesto, no se puede descontar a la vez como un gasto necesario para producir la renta, pero tampoco es gravado por el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, como un Gasto Rechazado. Es decir, el desembolso no se puede aprovechar doblemente, pero tampoco la ley lo sanciona como si fuere un desembolso no permitido rebajar de impuestos, pues no lo es (Artículo 3 y 18 de la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales).

18. Exenciones y liberaciones del Impuesto a las Donaciones

Estas donaciones se liberan del trámite de la Insinuación¹ y se eximen del Impuesto a las Herencias y Donaciones establecido en la Ley N° 16.271. (Artículo 13 de la Ley de Donaciones con Fines Culturales).

Para los donatarios son ingresos no constitutivos de renta según el artículo 17 N° 9 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo tanto, no se declaran ni se tributan.

19. Vigencia

No existe un plazo definido para la utilización del beneficio.

20. Sanciones por incumplimiento

La no presentación del Estado de Ingresos ante la Dirección Regional correspondiente, por el donatario, constituye una infracción tributaria sancionada conforme el artículo 97 N° 2 del Código Tributario, con multa de 10% de los impuestos que resulten de la liquidación, siempre que dicho retardo u omisión no sea superior a 5 meses. Pasado este plazo, la multa aumenta en 2% por cada mes o fracción de mes de retardo, no pudiendo exceder el total de ella del 30% de los impuestos adeudados.

Los Representantes Legales de la Institución Beneficiarias son solidariamente responsables de las multas que se establezcan.

Además, el beneficiario debe pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado, en los siguientes casos:

- Si otorga certificados por donación que no cumplan con las condiciones establecidas por la ley.
- Si destina el dinero proveniente de la donación para fines distintos a los del proyecto.

Los representantes legales de la institución beneficiaria son solidariamente responsables del pago del impuesto, más reajustes, intereses y multas, salvo que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esa sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

III. Ejemplo de cálculo del crédito tributario y monto de impuesto a pagar

A continuación, se ejemplifica un caso de donación, en que el donante es un contribuyente de Impuesto a la Renta de Primera Categoría, con contabilidad completa.

Tabla 1: Ejemplo de cálculo de renta líquida imponible con y sin donación

a) Determinación contabilidad según balance	
Ingresos	300.000.000
Gastos	(125.000.000)
Donación (Valor nominal)	(5.000.000)
Utilidad según balance	170.000.000
Donación efectuada actualizada 31.12.2024 (supuesto)	5.500.000
b) Cálculo del crédito	
Monto del crédito: 50% s/\$5.500.000	2.750.000
Tope: 20.000 UTM Dic. 2024 (supuesto)	1.345.880.000
2% R.L.I. 1ª Categoría (2% s/\$170.000.000)	3.469.388
5% R.L.I. 1ª Categoría (5% s/\$170.000.000)	8.500.000
c) Cálculo del impuesto e imputación del crédito	
Utilidad según balance	170.000.000
Más crédito tributario por donación (tope menor)	2.750.000
Renta Líquida Imponible de 1ª Categoría	172.750.000
Monto del Impuesto 27% s/\$172.750.000 ⁶	\$46.642.500
Menos: monto crédito tributario por donación	(2.750.000)
Se rebaja tope menor	
Monto impuesto a declarar y pagar	\$43.892.500
d) Monto donación aceptada como crédito y gasto tributario	
Monto donación imputada como crédito	2.750.000
Monto donación aceptada como gasto tributario con límite	2.750.000
Total donación efectuada	5.500.000

Fuente: Tabla de elaboración propia.

Ahorro de impuesto para el donante:

- Impuesto a pagar sin donación (27% sobre Utilidad de Balance de \$175.000.000, considerando la reposición de los \$5.500.000, no donados, para completar el 100% de la base imponible): **\$46.642.500.**
- Impuesto a pagar con donación: **\$43.892.500**
 - **Ahorro tributario: \$2.750.000**

Impuesto 1ª Categoría sin donación - Impuesto 1ª Categoría a pagar con donación = **\$2.750.000.**

⁶ Tasa de Impuesto a la Renta de Primera Categoría, 27%, para los años 2017 y siguientes, para Contribuyentes del Artículo 14, letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

IV. Problemas

A continuación, se resumen y sintetizan los principales problemas detectados en torno a las Donaciones de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, contenidos en el “Estudio de evaluación de la Ley de Donaciones con Fines Culturales”, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y Asesorías Integrales para el Desarrollo Social (ASIDES, quien es el Ejecutor) (2017).

Dicho estudio fue desarrollado con el fin de realizar una investigación aplicada y prospectiva que movilice conceptos e instrumentos de las ciencias sociales, jurídicos y económicos, sobre la aplicación del régimen legal vigente en materia de la Ley de Donaciones Culturales, entendido como un instrumento de fomento de actividades culturales, en todo el país para el periodo que va de 2012 a 2016, lo que incluyó dos años de la Ley anterior y tres de la nueva Ley de Donaciones Culturales (Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y ASIDES, 2017:1).

Este Informe concluye con una tabla que sintetiza los problemas detectados y propone soluciones, pero al ser el documento de 2017, se puede estimar que dicho diagnóstico ya está obsoleto, más aún cuando la última modificación a la ley es de 2017, mediante la Ley N° 21.045.

Sin embargo, se transcribe a continuación dicha tabla, pues los problemas que describe son genéricos y no necesariamente legales, y perfectamente podrían seguir vigentes, como se puede advertir en la descripción de cada problema.

Tabla N° 2: Descripción de problemas y soluciones en torno a las Donaciones de la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

Problemática	Descripción	Propuesta
Existen empresas que generan sus propias instituciones capturando los beneficios de la ley	Se da la situación de empresas que donan a sus propias fundaciones capturando los beneficios y no permitiendo que otras instituciones accedan	Generar estrategias que limiten estas situaciones como mayor reglamentación o incentivos a las empresas que donan a diversas instituciones
Se generan situaciones a partir del uso de la ley que no coinciden con espíritu de la ley y no contribuyen en mayor medida al desarrollo cultural de la sociedad	La ley en sí misma no logra promover que las donaciones se diversifiquen hacia nuevos beneficiarios y a otros tipos de proyectos que no sean del interés del empresariado. El estado invierte fondos en proyectos que favorecen los intereses de los empresarios y no se tiene certeza si esos proyectos están favoreciendo las necesidades culturales del país.	Desarrollar evaluaciones de impacto que midan el dinero gastado por el estado a través del uso de la franquicia tributaria, versus el beneficio real en términos del desarrollo cultural que estos proyectos han generado en las comunidades

Bajas capacidades de vinculación entre donantes y beneficiarios	Existen bajas capacidades instaladas en gestores culturales para vincularse con el sector privado; tanto para gestionar la obtención de recursos como para generar estrategias que permitan fidelizar ese vínculo.	Entregar herramientas específicas a gestores culturales que les permitan aprovechar de mejor modo el mecanismo, en temáticas de: -vinculación con sector privado - marketing cultural - generación de indicadores y evaluación -buenas prácticas identificadas
El banco de proyectos no cumple el objetivo de generar vínculos entre los beneficiarios y donantes	El banco de proyectos no es un medio por el cual los donantes contactan a los beneficiarios. Existe desconocimiento de la finalidad del banco de proyectos y no es considerada como una herramienta útil por su falta de difusión	Dar mayor visibilidad a banco de proyecto en las capacitaciones efectuadas. Definir el objetivo de tener un banco de proyectos.
Capacitaciones para beneficiarios consideradas básicas	Las capacitaciones para beneficiarios no cumplen con el objetivo de comprensión del beneficio tributario en el caso de los donantes	Incluir y profundizar en la explicación del beneficio tributario, con apoyo del SII, en las capacitaciones no solo de donantes, sino también de beneficiarios.
Falta de capacidades de captación de financiamiento privado	A pesar de que los proyectos logran ser aprobados por el comité, muchas veces no consiguen el financiamiento	Plan de instalación de capacidades en captación de financiamiento desde el Ministerio
Baja difusión entre potenciales empresas donantes	La difusión depende de la capacidad de convocatoria que tengan las direcciones regionales para las Capacitaciones.	Creación de una base de datos de las empresas participantes, de modo de mantenerlas informadas sobre el banco de

Fuente: (Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y ASIDES, 2017:14).

Fuentes legislativas y reglamentarias

- Circular n° 34, del 2013, del Servicio de Impuestos Internos, que Instruye sobre el Tratamiento Tributario de las Donaciones con Fines Culturales. Disponible en: <http://bcn.cl/2b4v0> (julio, 2025).
- Decreto n° 71 del 2014, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento de la ley de Donaciones con Fines Culturales. Disponible en: <http://bcn.cl/2b4v1> (julio, 2025).
- Ley N° 18.985, que Establece Normas sobre Reforma Tributaria. Disponible en: <http://bcn.cl/2b4v2> (julio, 2025).
- Ley N° 19.885, que Incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos. Disponible en: <http://bcn.cl/29mqr> (Agosto, 2019). Disponible en: <http://bcn.cl/29mqr> (julio, 2025).

- Ley N° 20.675 , que Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la Ley N° 18.985, que Establece Normas sobre Reforma Tributaria. Disponible en: <http://bcn.cl/2b4v4> (julio, 2025).
- Resolución Exenta N° 89, del 2014, del Servicio de Impuestos Internos, que Crea Modelo de Certificado n° 40, que Acredita Donaciones con Fines Culturales a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 18.985. Disponible en: <http://bcn.cl/2b4v7> (julio, 2025).
- Resolución Exenta N° 965, del 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que Determina Antecedentes Necesarios para Acreditar Calidad de Beneficiario de la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales. Disponible en: <http://bcn.cl/2b4va> (julio, 2025).

Referencias

- Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (2017). ¿Qué es la Ley de Donaciones con Fines Culturales? (folleto). Disponible en: <https://c.bcn.cl/sGToe3> (julio, 2025).
- Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y Asesorías Integrales para el Desarrollo Social (ASIDES), (2017). “Estudio de evaluación de la Ley de Donaciones con Fines Culturales”. Disponible en: <https://c.bcn.cl/fCf2DN> (julio, 2025).
- Servicio de Impuestos Internos (2023). Suplemento 2023. Instrucciones para la confección de la declaración jurada N° 1828. Disponible en: <https://c.bcn.cl/Fg8Kqx> (julio, 2025).
- Servicio de Impuestos Internos. Resumen de las leyes con franquicias tributarias a las donaciones. Disponible en: <http://bcn.cl/2b4t9> (julio, 2025).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)